BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE OCTUBRE DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.747

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

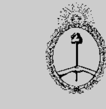
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

PASANTIAS

Decreto 1227/2001

Contratos de pasantías de formación profesional. Duración. Compensación dineraria de carácter no remunerativo. Fiscalización.

Bs. As., 2/10/2001

VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 25.013, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario distinguir entre las pasantías relativas a prácticas establecidas en currículas correspondientes a programas educativos oficiales regidas por el Decreto Nº 340/92, las pasantías de la Ley Nº 25.165 destinadas a estudiantes de educación superior, y el contrato de pasantías de la Ley Nº 25.013, que se orientan a la formación profesional de estudiantes desocupados.

Que el régimen de pasantías establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 25.013 resulta una herramienta valiosa para la adquisición de conocimientos que faciliten la inserción en el mercado de trabajo a estudiantes no comprendidos en las dos primeras normas sobre pasantías indicadas en el párrafo precedente.

Que las pasantías de formación profesional deben ser reguladas de forma tal que no se realice una utilización abusiva, para lo cual es menester establecer cupos máximos de pasantes por unidad productiva, y la fiscalización por medio del SISTEMA INTEGRADO DE INSPECCION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que las pasantías de formación profesional deben asegurar condiciones adecuadas para la satisfactoria formación del pasante, garantizar una compensación, jornada y descansos, así como la protección de su salud y seguridad.

Que para el caso de incumplimiento de estas formalidades el contrato de pasantía de formación profesional se transformará en uno de trabajo por tiempo indeterminado.

Que el presente se dicta de conformidad con lo previsto por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El contrato de pasantía regulado por el artículo 2º de la Ley Nº 25.013, denominado a los fines de la presente reglamentación contrato de pasantía de formación profesional, es el celebrado entre un empleador privado y un estudiante de QUINCE (15) a VEINTISEIS (26) años que se encuentre desocupado y no tiene carácter laboral.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, deberá aprobar los programas de formación profesional que elaboren las empresas, visar cada contrato y asegurar el cumplimiento de su finalidad.

Art. 2º — El contrato de pasantía de formación profesional deberá celebrarse por escrito. En el contrato deberá especificarse el contenido de la pasantía, su duración, horario y asegurar al menos DIEZ (10) días pagos por año de licencia por estudio.

Art. 3º — El contrato de pasantía de formación profesional tendrá una duración acorde con el nivel de calificación a obtener y, en ningún caso, podrá superar los DOS (2) años, ni ser inferior a TRES (3) meses.

Art. 4º — No podrán ser contratados como pasantes, quienes hayan tenido previamente contratos de trabajo, aprendizaje o desarrollado una pasantía con el empleador o la empresa.

Art. 5º — Los empleadores que contraten bajo este régimen deberán tomar las medidas necesarias para que la organización de la capacitación, el equipamiento de la empresa, las técnicas a utilizar y las actividades a desarrollar sean de tal naturaleza que permitan una satisfactoria formación del pasante.

Las normas de higiene y seguridad, aplicables a este contrato, serán las que rigen para los trabajadores del establecimiento donde se lleve a cabo la pasantía.

El empleador deberá asegurar al pasante una formación metódica y completa, que conduzca a la obtención de la formación profesional comprometida, confiándole tareas que tengan relación directa con la capacitación prevista en el contrato.

Art. 6º — El pasante tendrá derecho a percibir por el desarrollo de su actividad en la empresa una compensación dineraria de carácter no remuneratorio. El monto de la misma no podrá ser inferior al de la remuneración mínima convencional correspondiente a la actividad, oficio, profesión y/o categoría en la cual se esté formando. En las actividades no convencionadas no será inferior al salario mínimo, vital y móvil.

Art. 7º — La extensión de la concurrencia del pasante no será superior a SEIS (6) horas, salvo autorización fundada de la autoridad de aplicación.

Art. 8º — El empleador deberá otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en el Programa Médico Obligatorio establecido por el Decreto Nº 492/95 y le será aplicable el régimen de la Ley Nº 24.557, en los términos de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 491/97.

Art. 9º — Los pasantes contratados por un período de UN (1) año o más gozarán de un receso anual de QUINCE (15) días corridos sin reducción de la compensación dineraria.

Art. 10. — El número de pasantes no podrá superar en cada establecimiento los siguientes límites y porcentajes, calculados sobre el total de trabajadores contratados por tiempo indeterminado:

SUMARIO

a) Hasta CINCO (5) trabajadores: UN (1).

b) Entre SEIS (6) y DIEZ (10) trabajadores: DOS (2).

c) Entre ONCE (11) y VEINTICINCO (25) trabajadores: TRES (3).

d) Entre VEINTISEIS (26) y CUARENTA (40) trabajadores: CUATRO (4).

e) Entre CUARENTA Y UNO (41) y CINCUENTA (50) trabajadores: CINCO (5).

f) Más de CINCUENTA (50) trabajadores: DIEZ POR CIENTO (10%).

En caso de violarse los porcentajes establecidos, los contratos excedentes serán considerados contratos de trabajo por tiempo indeterminado.

Art. 11. — El empleador que hubiere sido sancionado por no haber registrado trabajadores en el transcurso de los DOS (2) años anteriores a la entrada en vigencia del presente decreto o con posterioridad a la misma, no podrá contratar pasantes por el término de UN (1) año, a contar desde el momento en que quede firme la sanción que le hubiere sido impuesta en virtud de lo anterior.

Art. 12. — En caso de incumplimiento de las normas previstas en el presente, el contrato de pasantía de formación profesional se convertirá en un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes laborales.

Art. 13. — Las pasantías que a la fecha de entrada en vigencia del presente se hallaren en curso, continuarán hasta su finalización conforme al régimen en el cual tuvieron origen.

Art. 14. — La fiscalización del régimen de pasantías previsto en el presente decreto será llevada a cabo por el SISTEMA INTEGRADO DE INSPECCION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 15. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS dictará las normas complementarias y de aplicación del presente decreto.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich. — Andrés G. Delich.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1228/2001

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el V Concurso Internacional de Vinos VINANDINO 2001, a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 2/10/2001

VISTO el Expediente Nº 311-000181/2001-8 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Organismo Descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos para las muestras de vinos, sin valor comercial, originarios y procedentes de aproximadamente TREINTA Y CINCO (35) países del mundo, que participen en el V CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS VINANDINO 2001, a realizarse en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), del 27 al 29 de noviembre de 2001.

Que la realización de este Concurso permitirá crear, desde nuestro país un polo de proyección de vinos de calidad hacia el mundo, donde se descubren y presentan nuevos productos, se establecen contactos provechosos y se logra tener un mejor conocimiento de las grandes tendencias de los mercados.

Que uno de los objetivos que persigue la institución organizadora a través de la realización del citado Concurso es estimular la producción de vinos de calidad superior, favoreciendo su desarrollo y promoción desde la REPUBLICA ARGENTINA al mundo.

Que esta convocatoria contribuirá a la difusión de la cultura del vino, estimulando un consumo moderado del mismo, como factor de civilización y desarrollo de los pueblos.

Que las muestras de vinos participantes carecen de valor comercial, y serán degustadas, evaluadas y analizadas, por lo tanto totalmente consumidas, durante la realización del mencionado Concurso, por lo cual se considera razonable autorizar la importación de las mismas por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000,00), por país participante.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar No 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, a la importación de muestras de vinos sin valor comercial, originarios y procedentes de diferentes países del mundo, destinados a participar en el V CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS VINANDINO 2001, a realizarse en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), del 27 al 29 de noviembre de 2001, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000,00) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 1231/2001

Incorpórase a la estructura organizativa de la mencionada entidad autárquica, dependiente del Ministerio de Economía, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 2/10/2001

VISTO el artículo 2° del Decreto N° 2.741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y sus modificaciones, los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y el Decreto N° 646 del 11 de julio de 1997, modificado por su similar N° 62 del 29 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la norma indicada en primer término en el Visto determina que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, es la encargada de la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 determina las normas de funcionamiento, las facultades y la conformación de las autoridades superiores de la administración tributaria.

Que, a su vez, el Decreto N° 646 del 11 de julio de 1997, modificado por su similar N° 62 del 29 de enero de 1999, establece la estructura administrativa superior de la mencionada Administración Federal, hasta el rango de subdirector general.

Que todo lo atinente a los recursos de la seguridad social, dentro de la mencionada Administración Federal, es hoy competencia de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que sin perjuicio del avance alcanzado y el actual estado de complementación e interrelación que existe entre la materia impositiva y la de los tributos con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, lo que justifica plenamente que ambas materias se encuentren en la órbita de la misma entidad, junto con la materia aduanera, razones de administración tributaria aconsejan respetar el principio de especialidad, atento las particulares características de cada uno de los conceptos.

Que a los fines indicados en el considerando anterior corresponde modificar la estructura superior del organismo fiscal, disponiendo la creación de una Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente del mismo, que se encargue de las temáticas relativas a la aplicación, recaudación y fiscalización de los mencionados tributos que hoy se encuentran a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que en consecuencia corresponde la modificación de la estructura organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS hasta el nivel de Subdirección General.

Que sin perjuicio de lo expuesto, razones de buen orden administrativo y de economía de recursos aconsejan disponer una complementación de las relaciones jerárquicas y funcionales entre la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la nueva Dirección que se crea mediante el presente decreto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° de la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase a la estructura organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA— aprobada por Decreto N° 646 del 11 de julio de 1997 y modificado por su similar N° 62 del 29 de enero de 1999, la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL modificándose consecuentemente, la estructura organizativa del citado organismo hasta el nivel de Subdirección General conforme el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Transfiérense a la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL todas las facultades, atribuciones y competencias que le otorga en esta materia el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 al Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 3° — El Director General de la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, secundará en los temas relacionados con los recursos de la seguridad social al titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y será el responsable de la aplicación de la legislación atinente a dichos recursos, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por éste y las normas que regulan la materia de su competencia y tendrá, además de las facultades indicadas en el artículo precedente, las siguientes:

a) Ejercer todas las funciones, poderes y facultades que las leyes, reglamentos, resoluciones generales y otras disposiciones le encomienden o atribuyan, a los fines de aplicar, determinar, percibir, recaudar, exigir, ejecutar, devolver o reintegrar los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social a cargo del organismo, e interpretar las normas o resolver las dudas que a ellos se refieren.

b) instruir, cuando corresponda, los sumarios de prevención en las causas por delitos o infracciones de los recursos de la seguridad social.

c) Toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de las funciones del organismo, compatible con el cargo y con las establecidas en las normas legales vigentes, a cuyo fin se entenderá que la nómina consagrada en los apartados precedentes no reviste carácter taxativo.

La DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL podrá ejercer las funciones propias de su competencia a través de las unidades operativas dependientes de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a las que, en tales supuestos, supervisará funcionalmente.

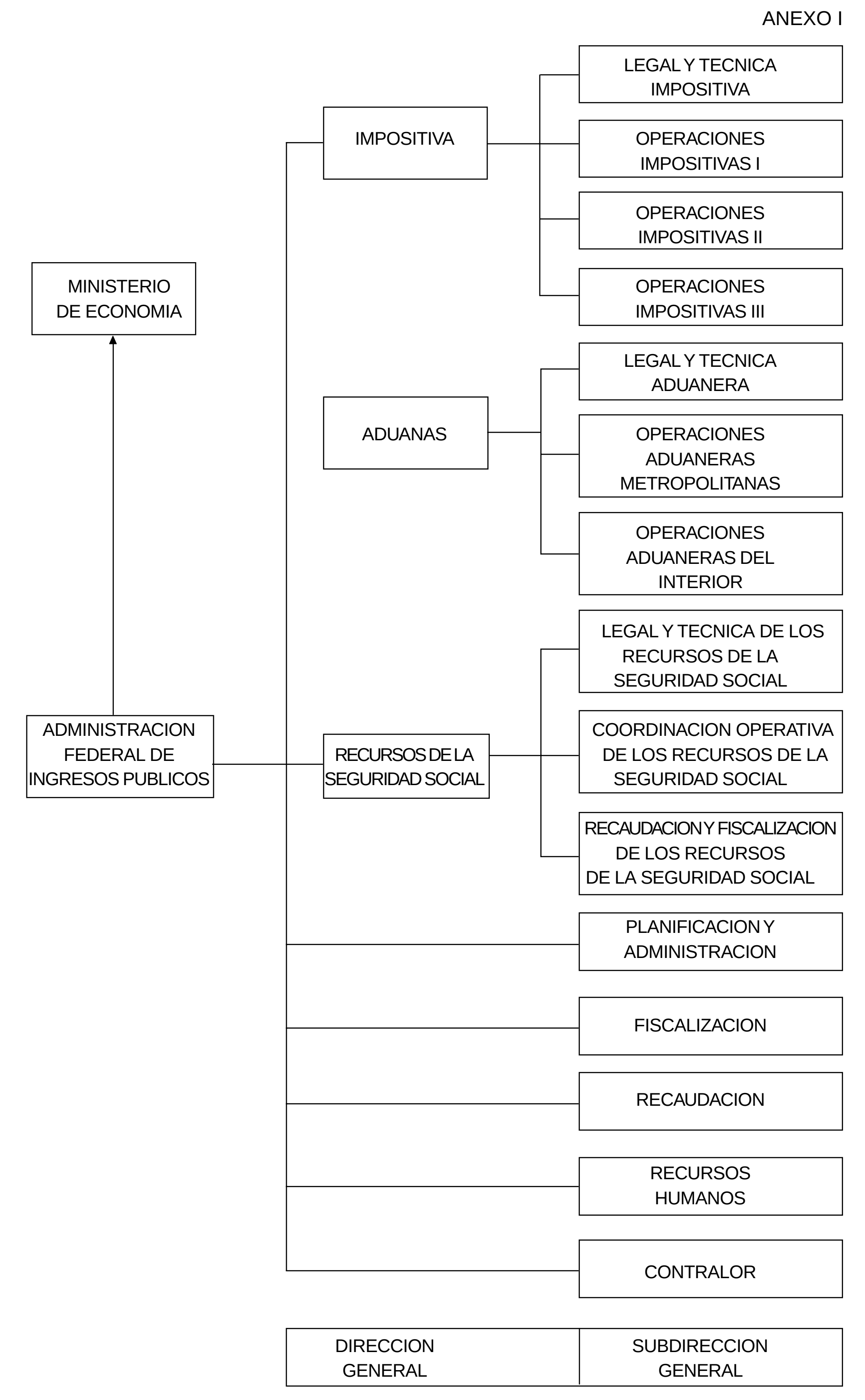
Art. 4° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberá, en un plazo de TREINTA (30) días efectuar las adecuaciones y aprobar los niveles inferiores correspondientes a la estructura aprobada mediante el artículo 1° del presente decreto, así como disponer las reasignaciones de personal que fuere menester.

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de la presente medida, será atendido con los créditos vigentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a cuyo efecto se realizarán las reasignaciones presupuestarias correspondientes sin alterar el presupuesto total asignado a esa ADMINISTRACION FEDERAL.

Art. 6° — En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.401, los incrementos de cargos de la presente medida serán compensados con la rebaja de otros cargos del presupuesto vigente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la cantidad necesaria para compensar el costo anualizado de los cargos que se incorporan.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Patricia Bullrich.

ANEXO I



ANEXO II

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y de control del comercio exterior, deban realizarse en jurisdicción del área metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como al ejercicio del poder de Policía Aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

a) Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y demás recursos les correspondan ejecutar a las dependencias del Organismo en jurisdicción del área metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Controlar la aplicación de la legislación aduanera para el control del comercio exterior y ejercer el poder de Policía Aduanera en jurisdicción del área metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y de control del comercio exterior, deban realizarse en jurisdicción de todo el país con excepción del área metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como al ejercicio del poder de Policía Aduanera, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

a) Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y demás recursos les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en jurisdicción de todo el país, con excepción del área metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Controlar la aplicación de la legislación aduanera para el control del comercio exterior y ejercer el poder de Policía Aduanera en todo el país, con excepción del área metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo relativo a las cuestiones de naturaleza legal y técnica aduaneras surgidas de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos aduaneros y del control del comercio exterior a cargo del Organismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ACCIONES

a) Proyectar las normas legales y técnicas referidas a la temática aduanera, que se le encomienden.

b) Efectuar las interpretaciones de las normas legales y técnicas aduaneras que regulan la percepción de tributos a cargo del Organismo, y del control del comercio exterior, a fin de proyectar las instrucciones que tiendan a uniformar los criterios de aplicación y asesorar al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo concerniente a esta materia.

c) Dirigir y coordinar las cuestiones jurídicas de recursos, sanciones y cobro por la vía de apremio y juicios universales, así como las relativas a los auxiliares del Servicio Aduanero.

d) Representar y patrocinar al Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los juicios referidos a la materia aduanera y de control del comercio exterior.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores, incluidos los recursos de la seguridad social —bajo la dependencia funcional de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social— deban realizarse en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el mismo y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

a) Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores, incluidos los recursos de la seguridad social —bajo la dependencia funcional de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social— deban realizarse en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el mismo y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

a) Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en la jurisdicción que el Administrador Federal \ de Ingresos Públicos disponga.

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores, incluidos los recursos de la seguridad social —bajo la dependencia funcional de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social— deban realizarse en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga, en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por el mismo y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

ACCIONES

a) Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos interiores y demás recursos, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga.

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General Impositiva en lo relativo a las cuestiones de naturaleza legal y técnico tributaria surgidas de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos interiores a cargo del Organismo.

ACCIONES

a) Proyectar las normas legales y técnicas referidas a los temas impositivos y penales tributarios, que se le encomienden.

b) Efectuar la interpretación de las normas legales y técnico tributarias a cargo del Organismo y penales tributarias, a fin de proyectar las instrucciones que tiendan a uniformar los criterios de aplicación y asesorar al Director General de la Dirección General Impositiva en lo concerniente a esta materia.

c) Representar y patrocinar al Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los juicios referidos a los tributos interiores a cargo del Organismo y a los de contenido penal tributario.

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y funcionalmente a las áreas dependientes de la Dirección General Impositiva en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones que en materia de aplicación, percepción y fiscalización de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social deban realizarse en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga.

ACCIONES

a) Coordinar y supervisar las actividades que, en materia de aplicación, percepción y fiscalización de los recursos de la seguridad social, les corresponda ejecutar a las dependencias del Organismo en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga.

b) Dirigir la acción de las áreas a su cargo y supervisar funcionalmente las áreas de otras dependencias a las que le preste servicio de apoyo.

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social en lo relativo a las cuestiones de naturaleza legal y técnico tributaria surgidas de la aplicación, percepción y fiscalización de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social a cargo del Organismo.

ACCIONES

a) Proyectar las normas legales y técnicas referidas a los temas de la seguridad social que se le encomienden.

b) Efectuar la interpretación de las normas legales y técnico tributarias de los recursos de la seguridad social a cargo del Organismo, a fin de proyectar las instrucciones que tiendan a uniformar los criterios de aplicación y asesorar a los Directores Generales de las Direcciones Generales de Recursos de la Seguridad Social e Impositiva en lo concerniente a esta materia.

c) Representar y patrocinar al Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los juicios referidos a los recursos de la seguridad social a cargo del Organismo.

SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION Y FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Director General de los Recursos de la Seguridad Social en las tareas tendientes a la formulación de las políticas, criterios, planes y programas relativos a la recaudación y fiscalización de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y en lo relacionado con los sistemas informáticos del Organismo en esa materia.

ACCIONES

a) Planificar, proponer, evaluar y coordinar, en todo el ámbito del Organismo, los procesos vinculados con la recaudación de los recursos de la seguridad social.

b) Planificar, proponer y evaluar, en todo el ámbito del Organismo, los procesos vinculados con la fiscalización de los recursos de la seguridad social.

c) Entender en la planificación e implementación de los procesos informáticos del Organismo y en los servicios a los administrados en la materia de seguridad social.

d) Dirigir la acción de las áreas a su cargo y supervisar funcionalmente las áreas de otras dependencias a las que le preste servicio de apoyo.

SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal de Ingresos Públicos en las tareas tendientes a la formulación de las políticas, criterios, planes y programas relativos a la recaudación de los tributos interiores y aduaneros a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y en lo relacionado con los sistemas informáticos del Organismo, afectados a estos tributos.

ACCIONES

a) Planificar, proponer y evaluar, en todo el ámbito del Organismo, los procesos vinculados con la recaudación de los tributos interiores y aduaneros a cargo del mismo.

b) Entender en la planificación e implementación de los procesos informáticos del Organismo y en los servicios a los administrados que se le encomienden.

c) Dirigir la acción de las áreas a su cargo y supervisar funcionalmente las áreas de otras dependencias a las que le preste servicio de apoyo.

SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal de Ingresos Públicos en las tareas tendientes a la formulación de políticas, criterios, planes y programas relativos a la fiscalización de los tributos interiores y aduaneros a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ACCIONES

a) Planificar, proponer y evaluar, en todo el ámbito del Organismo, los procesos vinculados con la fiscalización de los tributos interiores y aduaneros a cargo de la Repartición y el control del comercio exterior.

b) Entender en los procesos operativos vinculados con la fiscalización de tributos y el control del comercio exterior, que se le encomienden.

c) Dirigir la acción de las áreas a su cargo y supervisar funcionalmente a las áreas de otras dependencias a las que le preste servicio de apoyo.

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal de Ingresos Públicos en todo lo concerniente a la formulación y desarrollo de la planificación estratégica del Organismo, en la evaluación y mejora de la gestión y en la elaboración de estudios socioeconómicos acerca de las funciones cumplidas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, así como también en lo relativo a la administración de sus recursos y cuestiones jurídico-administrativas con el propósito de tomar las decisiones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados y para facilitar las decisiones de político tributaria del PODER EJECUTIVO NACIONAL y del PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

ACCIONES

a) Desarrollar políticas y objetivos estratégicos tendientes a la formación de una doctrina de administración tributaria impositiva y aduanera para el Organismo.

b) Entender en la elaboración de los planes que decida el Administrador Federal de Ingresos Públicos, relacionados con las acciones de recaudación, fiscalización, control del comercio exterior, legales, de administración o de informática.

c) Entender en la evaluación de la efectividad de los planes ejecutados y en el diseño de los indicadores que permitan medir los resultados de la gestión, proponiendo en su caso los ajustes correspondientes.

d) Efectuar estudios socioeconómicos y fiscales y coordinar el relevamiento de información estadística a ese efecto.

e) Entender en las acciones relativas a las funciones de planificación, gestión, administración y organización.

f) Programar, ejecutar y controlar los planes y/o acciones vinculados con la administración de los recursos financieros y materiales de la Repartición.

g) Dirigir y coordinar las cuestiones jurídicas administrativas y laborales en lo que respecta al asesoramiento a la Administración Federal de Ingresos Públicos en esta materia, así como también ejercer las acciones de representación y patrocinio en los juicios ajenos a la materia tributaria interior, a los relacionados con los recursos de la seguridad social a cargo del Organismo, a los de contenido penal tributario, a la materia aduanera y de control del comercio exterior, en que la Repartición sea parte.

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar al Administrador Federal de Ingresos Públicos en lo relativo a la fijación e instrumentación de políticas en materia de recursos humanos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ACCIONES

a) Planificar, coordinar y controlar los programas y acciones inherentes a la administración de los recursos humanos.

b) Diseñar estrategias en materia de capacitación y evaluar sus resultados.

c) Fijar objetivos, planes y acciones para el desarrollo de los recursos humanos.

d) Entender en los aspectos vinculados con las relaciones laborales del Organismo.

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRALOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Secundar la Administrador Federal de Ingresos Públicos en la promoción y mantenimiento de la integridad de la conducta del personal y de la eficiencia y efectividad de la gestión de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ACCIONES

a) Verificar la acción y conducta de los agentes que se desempeñan en el Organismo y esclarecer cualquier situación presuntamente anómala que se presente.

b) Planificar, ejecutar y controlar las actividades necesarias para la evaluación del cumplimiento de la normativa legal, reglamentaría y de procedimientos vigentes informando las deficiencias detectadas y proponiendo las correcciones necesarias.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 1232/2001

Establécense normas orientadas a permitir la constitución dé un sistema integrado de educación superior que dé lugar a la movilidad de los estudiantes entre Universidades, entre Institutos de Educación Superior no Universitaria y entre éstos y aquéllas, en ambas direcciones. Colegios Universitarios. Programas. Convenios.

Bs. As., 2/10/2001

VISTO lo dispuesto por los artículos 4° inciso f), 8°, 10, 15, 17, 22, 23, 25 y 43 de la Ley N° 24.521, el Decreto N° 455 del 21 de mayo de 1997 y los Acuerdos A-9, A-11 y A-14 del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario sentar una base normativa inequívoca que permita avanzar en la constitución de un sistema integrado de educación superior que dé lugar a la movilidad de los estudiantes entre Universidades, entre Institutos de Educación Superior no Universitaria y entre éstos y aquéllas, en ambas direcciones.

Que la Ley N° 24.521 incorpora a nuestra legislación la figura de los Colegios Universitarios, concebidos como una categoría de instituciones de educación superior, que no sólo se distingue por tener mecanismos de acreditación y, eventualmente, de articulación de sus carreras o programas de formación con una o más Instituciones Universitarias, sino también por ofrecer un conjunto dinámico de relaciones con su medio.

Que es conveniente establecer con la mayor precisión posible no sólo los distintos momentos del proceso de transformación de las Instituciones de Educación Superior no Universitaria en Colegios Universitarios o de aquellas instituciones que se creen con la categoría de Colegios Universitarios, sino también la connotación de ciertos términos utilizados ambiguamente en la normativa vigente.

Que en la categorización como Colegios Universitarios de Instituciones de Educación Superior no Universitaria que se transformen o se creen, debe evitarse la multiplicación de categorías institucionales.

Que entre las Instituciones de Educación Superior Universitaria y no Universitaria se han celebrado convenios para la realización conjunta de programas, planes, proyectos e instancias de cooperación en actividades de capacitación, de investigación, de extensión, etc., que no implican acreditación, en cuanto reconocimiento automático de estudios.

Que el legislador ha puesto énfasis en señalar que los Colegios Universitarios son instituciones diferentes de los Institutos de Educación Superior no Universitaria actualmente existentes, toda vez que el propio artículo 22 de la mencionada Ley supone, para que se configure un Colegio Universitario, que debe crearse una institución nueva o bien transformarse una existente.

Que dicha transformación implica la participación de organizaciones y/o entidades sociales de su zona de influencia para ofrecer la posibilidad de obtener conocimientos que habiliten a los graduados de dichas instituciones para su inserción en su sociedad o para continuar estudios universitarios.

Que dichos establecimientos educativos están insertos en un marco institucional complejo ya que, por un lado, se trata de Instituciones de Educación Superior no Universitaria sujetas, en consecuencia, a la legislación provincial de conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 24.521, en tanto que, por el otro, no puede desconocerse que la caracterización como "universitarios" otorgada por el legislador a estos establecimientos educativos resulta precisamente de su vinculación con las universidades.

Que si bien la competencia sobre la Educación Superior no Universitaria, brindada por las instituciones a las que refiere el artículo 22 de la Ley N° 24.521, corresponde, como se ha expresado a las Provincias o al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la vinculación con el medio y la posible integración con el nivel universitario —y en particular la posibilidad de que los estudios cursados en estas instituciones sean reconocidos por una universidad para ser continuados en ella, y viceversa— hace indispensable que la configuración de Colegios Universitarios se ajuste a ciertas pautas mínimas.

Que resulta necesario prever mecanismos de acreditación, articulación y reconocimiento de estudios entre las Universidades y las Instituciones de Educación Superior no Universitaria a los fines de garantizar la movilidad de los estudiantes que egresan del nivel polimodal o del nivel medio y ofrecer la posibilidad de obtener un título terciario a aquellos estudiantes que no han completado sus estudios universitarios.

Que a los efectos de evitar que se utilice indebidamente la denominación "Colegio Universitario", sin respetar las pautas que garanticen los niveles de calidad que se pretende que tales instituciones posean, resulta necesario y conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerza la potestad reglamentaria que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El sistema integrado de educación superior se ejecutará a través de la categoría institucional de los Colegios Universitarios prevista en el artículo 22 de la Ley N° 24.521, mediante convenios de articulación y acreditación a celebrarse entre una Jurisdicción Educativa Provincial o el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, una o más Instituciones Universitarias públicas o privadas del país y una o más Instituciones de Educación Superior no Universitaria.

Art. 2° — La categorización como Colegio Universitario no modificará la condición jurídico funcional, ni el régimen de incorporación y financiamiento, ni la denominación del establecimiento de Institución de Educación Superior no Universitaria. Para ser categorizadas como Colegio Universitario las instituciones privadas de educación superior no universitaria deberán contar con personería jurídica como asociación civil o fundación.

Art. 3° — En los Colegios Universitarios se brindarán uno o más de los programas siguientes:

a) Programas cortos, flexibles o a término, conducentes al título de técnico superior, que se orienten a la adquisición de competencias profesionales y tiendan a la inserción laboral del egresado, con una carga horaria no menor a las MIL SEISCIENTAS (1.600) horas, en no menos de DOS (2) años;

b) Programas de formación general o estudios básicos iguales a los que se dictan en las Instituciones Universitarias, que estarán a cargo de los docentes de los Colegios Universitarios que posean título universitario;

c) Programas de formación de docentes para todos los niveles de la educación excepto el nivel superior;

d) Programas cortos, flexibles y/o a término, que faciliten la capacitación, el perfeccionamiento, la reconversión de competencias técnicas y profesionales que tiendan a hacer posible la inserción laboral del egresado, así como programas de educación no formal y de adultos que respondan a las necesidades educativas de la región, en un marco de educación permanente.

e) En todos los casos, y mediante procedimientos expresos para el reconocimiento de estudios, quienes cursen estos programas podrán continuarlos en Instituciones Universitarias y los Colegios Universitarios recibir a estudiantes que hayan cursado en Instituciones Universitarias.

f) En los casos que corresponda, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 25 y 43 de la Ley N° 24.521.

Art. 4° — Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las Instituciones de Educación Superior no Universitaria deben estar acreditadas como tales por las jurisdicciones educativas;

b) La Institución de Educación Superior no Universitaria debe establecer o haber establecido formas de vinculación permanente con organizaciones y/o entidades sociales de su zona de influencia;

c) Establecer criterios y mecanismos que aseguren el respeto a las pautas y criterios de calidad establecidos por el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION para la educación superior y por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES;

d) Criterios y procedimientos expresos para avanzar gradualmente en el reconocimiento automático de estudios realizados, sea en la Institución de Educación Superior no Universitaria, sea en la Institución Universitaria;

e) Procedimientos expresos de asistencia académica y seguimiento por parte de las instituciones de las asignaturas, ciclos o carreras objeto del convenio;

f) Criterios y procedimientos expresos para el reconocimiento de los estudios realizados en la Institución de Educación Superior no Universitaria y/o en la Institución Universitaria, que garanticen la movilidad de los estudiantes entre ambas instituciones;

g) La Institución de Educación Superior no Universitaria presentará un proyecto de transformación institucional que incorpore a la gestión académica e institucional los mecanismos permanentes de articulación con las Instituciones Universitarias y las organizaciones y/o entidades sociales de su zona;

h) En caso de ser necesario, el convenio deberá prever la capacitación de los docentes de la Institución de Educación Superior no Universitaria;

i) Mecanismos expresos para que, en caso de denuncia del convenio por alguna de las partes, se garantice el derecho de los estudiantes a culminar sus estudios con el mismo carácter con que los iniciaron. En este caso, la Institución de Educación Superior no Universitaria perderá la categoría de Colegio Universitario.

Art. 5° — Las Jurisdicciones Educativas llevarán un Registro de los Convenios e informarán a la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del MINISTERIO DE EDUCACION la celebración de los convenios.

Art. 6° — La Institución Universitaria y la Institución de Educación Superior no Universitaria podrán solicitar que ésta sea categorizada como Colegio Universitario, cuando estén acreditadas por la Institución Universitaria las carreras que se cursan en ella, con excepción de los programas previstos en el artículo 3°, inciso d) del presente decreto.

En caso que la Institución de Educación Superior no Universitaria no haya podido completar el proceso de transformación institucional previsto en el artículo 4° inciso g) del presente decreto, se podrá solicitar la categorización provisoria como Colegio Universitario, pero deberá completar dicho proceso en el plazo de TRES (3) años desde la celebración del convenio.

En caso de presentarse la situación prevista en el inciso h) del artículo 4° del presente decreto, la Institución de Educación Superior no Universitaria contará con un plazo máximo de CINCO (5) años para capacitar a sus docentes.

La apertura de una nueva carrera en un Colegio Universitario debe estar acreditada por la Jurisdicción Educativa y por una Institución Universitaria, aunque ésta sea una distinta que aquella con la que se celebró el convenio. En este caso, será necesaria la celebración de un nuevo convenio.

Art. 7° — Las Jurisdicciones Educativas y las Instituciones Universitarias comunicarán a la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del MINISTERIO DE EDUCACION que una Institución de Educación Superior no Universitaria ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente medida.

Art. 8° — La Jurisdicción Educativa dictará el acto administrativo por el cual se incluirá a la Institución de Educación Superior no Universitaria en la categoría de Colegio Universitario, debiendo comunicar dicho acto a la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 9° — Las instituciones categorizadas como tales podrán publicitar la condición de Colegio Universitario haciendo referencia al número de resolución jurisdiccional que le otorga dicha categoría.

Art. 10. — En caso de que las instituciones que suscriban el convenio referido en el artículo 1° del presente decreto, se encuentren ubicadas en distintas regiones y, en consecuencia, integren distintos CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR, se aplicarán las disposiciones del Decreto N° 1047 del 23 de septiembre de 1999 o de aquél que lo reemplace en el futuro.

Art. 11. — En el caso que el convenio sea suscripto por una universidad privada con autorización provisoria o por una universidad nacional en proceso de organización, se requerirá que la Institución Universitaria cuente con una autorización previa del MINISTERIO DE EDUCACION que, para su otorgamiento, evaluará el convenio propuesto según lo establecido en el presente decreto.

Art. 12. — Las instituciones que con anterioridad a la vigencia del presente decreto hubiesen suscripto convenios con Instituciones Universitarias a los fines indicados en el artículo 22 de la Ley N° 24.521, en los términos del Decreto N° 455/97, deberán adecuarse, a las disposiciones del presente en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su publicación.

Art. 13. — El proceso de evaluación interna de las Instituciones Universitarias deberá alcanzar, en los casos que corresponda, a las instituciones que aquéllas hayan acreditado, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 21 del Decreto N° 173 del 21 de febrero de 1996, texto ordenado con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 705 del 30 de julio de 1997.

Art. 14. — Las disposiciones del presente decreto son aplicables a las Instituciones de Educación Superior no Universitaria que se creen bajo la categoría de Colegio Universitario.

Art. 15. — Se faculta a la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR del MINISTERIO DE EDUCACION a solicitar a las Instituciones Universitarias públicas y privadas toda la información que estime pertinente.

Art. 16. — Derógase el Decreto N° 455 del 21 de mayo de 1997 y las normas complementarias e interpretativas del mismo.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Andrés G. Delich.

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto1230/2001

Desígnase vocal con carácter honorario.

Bs. As., 2/10/2001

VISTO el Decreto N° 612 de fecha 10 de mayo de 2001 por el cual se designan vocales y se encomiendan las funciones de presidencia, en forma provisoria, de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que para asegurar el normal desenvolvimiento de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS corresponde proceder a la cobertura de los cargos que quedaran vacantes luego de la designación efectuada por el referido Decreto, según la propuesta elevada por la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE

COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en la cual se han tenido debidamente en cuenta las cualidades morales y técnicas y la trayectoria institucional del miembro propuesto.

Que la Ley N° 12.665 y su modificatoria dispone en su artículo 1° que dicha función se ejercerá con carácter honorario y por un período de SEIS (6) años.

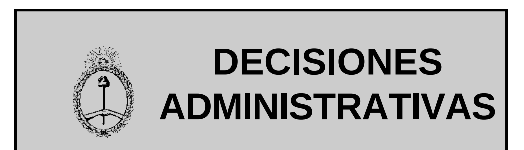
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a las previsiones contempladas en la Ley N° 12.665 y su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 84.005/41 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase vocal de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter de honorario, y por el próximo período de SEIS (6) años previsto en el Decreto N° 547 del 10 de marzo de 1983 a Da. María Angélica GOWLAND (DNI. N° 4.796.117).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ramón B. Mestre.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 181/2001

Exceptúase a la Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación de la prohibición de cubrir cargos vacantes de Planta Permanente y de Planta No Permanente de Personal Transitorio en determinados organismos de carácter artístico.

Bs. As., 2/10/2001

VISTO el Expediente N° 7670/00 del registro de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.401 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001 y el Decreto N° 402 de fecha 12 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2001 en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 402/00 se aprobó la estructura organizativa de la mencionada Secretaría con sus Organigramas, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, Planta Permanente y Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Que el Decreto N° 701 de fecha 19 de abril de 1985 estableció un régimen de reemplazo de los cargos correspondientes a instrumentistas de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL y de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”.

Que la norma citada precedentemente, conforme con la naturaleza de dichos organismos musicales y a los fines de asegurar la continuidad de los servicios, otorga el instrumento legal que permite la cobertura inmediata y con carácter transitorio de los cargos cuyos titulares se encuentren circunstancialmente ausentes por razones de enfermedad u otras licencias o, incluso, vacantes por renuncias, jubilaciones o fallecimiento de los mismos.

Que mediante el dictado del Decreto N° 410 de fecha 27 de abril de 1999 se incorporó al régimen citado precedentemente a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS.

Que, asimismo, la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION cuenta entre los organismos que le dependen con el CORO POLIFONICO NACIONAL, el CORO POLIFONICO DE CIEGOS, el CORO NACIONAL DE JOVENES y el CORO NACIONAL DE NIÑOS, cuyos cargos, debidamente financiados por el Decreto N° 402/00, pertenecen a la Planta Permanente pero sus titulares revistan en forma transitoria.

Que la Ley N° 23.329 creó el BALLET NACIONAL, incluyendo el BALLET FOLKLORICO NACIONAL.

Que la citada Ley no ha sido reglamentada, careciendo dicho cuerpo de baile de estructura organizativa.

Que los integrantes del BALLET FOLKLORICO NACIONAL son designados en cargos pertenecientes a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la mencionada Secretaría.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de carácter artístico de los organismos de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION citados precedentemente, resulta de fundamental importancia contar con una medida de excepción que permita cubrir las vacantes existentes y las que se produzcan en el futuro.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo contemplado en el Artículo 21 de la Ley N° 25.401 y las atribuciones previstas en el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2001 y los producidos con posterioridad a dicha fecha, establecida por el Artículo 21 de la Ley N° 25.401, en los cargos de Planta Permanente y de Planta No Permanente de Personal Transitorio de los organismos de carácter artístico que se indican en el Anexo I que integra la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con el crédito otorgado por la Ley N° 25.401 a la Jurisdicción 14 - ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION:

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”

BANDA SINFONICA DE CIEGOS

CORO POLIFONICO NACIONAL

CORO POLIFONICO DE CIEGOS

CORO NACIONAL DE JOVENES

CORO NACIONAL DE NIÑOS

BALLET FOLKLORICO NACIONAL



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 171/2001

Bs. As., 28/09/2001

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001 en las Jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación, 05 - Poder Judicial de la Nación, 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, 30 - Ministerio del Interior, 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 45 - Ministerio de Defensa, 50 - Ministerio de Economía, 55 - Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 70 - Ministerio de Educación, 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, 80 - Ministerio de Salud, 85 - Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y 01 - Poder Legislativo Nacional, a efectos de disponerse una rebaja en los créditos presupuestarios vigentes de las distintas Entidades y Jurisdicciones. Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en la presente Decisión Administrativa que registren inconsistencias presupuestarias en los créditos modificados, deberán efectuar las regularizaciones contables o dictar la correspondiente medida presupuestaria para su corrección en los términos del artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 9 de enero de 2001, dentro de un plazo de quince (15) días corridos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Decisión Administrativa 172/2001

Bs. As., 28/09/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, aprobado por la Ley N° 25.401 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 9 de enero de 2001, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 90 - Servicio de la Deuda y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los efectos de atender compromisos contraidos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 173/2001

Bs. As., 28/09/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, aprobado por la Ley N° 25.401 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 9 de enero de 2001, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 174/2001

Bs. As., 28/09/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, aprobado por la Ley N° 25.401 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 9 de enero de 2001, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 175/2001

Bs. As., 28/09/2001

Modifícanse la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001, en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación, 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, 30 - Ministerio del Interior, 35 - Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, 45 - Ministerio de Defensa, 50 - Ministerio de Economía, 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, 80 - Ministerio de Salud, 85 - Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y 55 - Ministerio de Infraestructura y Vivienda; y la distribución de Recursos Humanos, a efectos de rebajar los créditos vigentes del inciso 1 - Gastos en Personal. Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional comprendidas en la presente Decisión Administrativa que registren inconsistencias de ejecución presupuestaria en los créditos afectados, deberán promover la correspondiente adecuación presupuestaria para su regularización en los términos del artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 1 del 9 de enero de 2001, dentro de un plazo de quince (15) días corridos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 176/2001

Bs. As., 28/09/2001

Desestímase el reclamo deducido por la firma “RAPACHA SOCIEDAD ANONIMA”, en el marco del artículo 24, inciso a), de la Ley N° 19.549 - modificada por su similar N° 21.686 -, contra la Decisión Administrativa N° 55 del 18 de mayo de 2000, a través de la cual fue instituido el régimen de la tasa anual que deberán abonar las sociedades por acciones inscriptas ante la Inspección General de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decisión Administrativa 177/2001

Bs. As., 28/09/2001

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - Servicio Administrativo Financiero 350, a los efectos de garantizar la ejecución adecuada al otorgado oportunamente.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decisión Administrativa 178/2001

Bs. As., 28/09/2001

Modifícanse la Estructura Programática para el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente; la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2001 en la parte correspondiente a las Jurisdicciones 85 - Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y 55 - Ministerio de Infraestructura y Vivienda y la distribución de Recursos Humanos, Programa 32 - Ordenamiento Ambiental - Actividad 04 - Control de la Contaminación del Ambiente.



RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2701/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Sociedad de Misiones Africanas, con sede legal en la provincia de Córdoba.

Bs. As., 24/8/2001

VISTO el expediente N° 15828/2001, y

CONSIDERANDO:

Que “SOCIEDAD DE MISIONES AFRICANAS” es una Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente

acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "SOCIEDAD DE MISIONES - AFRICANAS", con sede legal en calle Etruria, número SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (N° 7755), localidad de Villa Rivera Indarte, PROVINCIA DE CORDOBA y domicilio especial en calle Paraguay, número DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (N° 2877), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (N° 276) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicha Sociedad de Vida Apostólica el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

GRANOS

Resolución 688/2001

Exímese de la colocación de equipos sensores de flujo de granos para el control de la molienda de trigo a las plantas harineras que acrediten reunir determinadas características. Plazo de validez.

Bs. As., 1/10/2001

VISTO el Expediente N° 800-007846/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Conjunta N° 857 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nros. 136 de fecha 18 de marzo de 1998, 54 de fecha 11 de mayo de 1999 y 148 de fecha 3 de abril de 2000 y la Ley N° 25.345, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo normado en las Resoluciones citadas precedentemente, es obligatoria la instalación de equipos sensores de flujo de granos para el control de la molienda de trigo en todos los establecimientos que se dedican a dicha actividad.

Que, por otra parte, y de conformidad con lo normado en el artículo 13 de la Ley N° 25.345, las autoridades de aplicación podrán establecer un régimen de excepción para pequeños emprendimientos de escala familiar.

Que, aunque en la actualidad la gran mayoría de los establecimientos harineros del País ya cuenta con los mencionados equipos medidores de flujo, existe un reducido número de plantas que aún no los ha instalado, alegando sus propietarios que su costo resulta desproporcionado con la escasa importancia económica de sus respectivas operatorias; alegaciones éstas que, en algunos casos, aparecen prima facie fundadas.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las características técnicas que deben reunir las plantas dedicadas a la molienda de trigo para ser eximidas de la mencionada obligación.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 13, de la Ley N° 25.345 y por el artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 3° de su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley N° 24.307 y el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Exímese de la colocación de equipos sensores de flujo de granos para el control de la molienda de trigo a todas aquellas plantas harineras que acrediten reunir las siguientes características:

a) Que su banco de primera rotura o el conjunto de los mismos tenga un caudal teórico inferior a UN MIL CUATROCIENTOS (1.400) kilogramos por hora.

b) Que su capacidad de almacenaje en depósito de descanso de trigo húmedo, previo a la molienda, no supere los TREINTA Y SEIS MIL (36.000) kilogramos de trigo seco.

c) Que la cantidad de trigo procesado durante los DOCE (12) meses anteriores a la presentación de su solicitud e informada mediante "Formulario C 15", no sea superior a TRESCIENTAS (300) toneladas mensuales en promedio, ni superior a UN MIL (1.000) toneladas en ninguno de dichos meses.

Art. 2° — Las firmas que aspiren a beneficiarse con la eximición prevista en la presente Resolución deberán solicitarlo a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, dentro de los QUINCE (15) días contados desde la publicación de la presente y consignando, con carácter de declaración jurada, sus datos técnicos mencionados en el artículo precedente.

Art. 3° — Esta Secretaría resolverá en cada caso, previo informe de la mencionada Oficina Nacional.

Art. 4° — Todo cambio o modificación que altere los parámetros tenidos en cuenta en el artículo 1° de la presente deberá ser comunicado en forma fehaciente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, dentro de los CINCO (5) días de producido, so pena de tenerse a los responsables por infractores a lo normado en el artículo 78 y concordantes del Decreto-Ley N° 6698/63.

Art. 5° — La eximición, de corresponder, tendrá un plazo de validez de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, debiendo ser reconsiderada a cada vencimiento, y estará sujeta a suspensión inmediata y eventual revocación de comprobarse la falsedad de los datos declarados en la correspondiente solicitud y/o la falta de oportuna remisión de los "Formularios C 15" y/o el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1667/2001

Determínanse las condiciones de directividad con que deberá operar el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en determinadas coordenadas geográficas.

Bs. As., 2/10/2001

VISTO el Expediente N° 381-COMFER/01 y la Resolución N° 1138-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones en virtud del cual se efectuarán los llamados a concurso de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las Categorías A, B, C y D, en todo el territorio del país.

Que por Resolución N° 180-SGPN/01 se aprobó el referido pliego, se instruyó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a efectuar los llamados a concurso correspondientes a las estaciones de radiodifusión sonora aludidas en el primer considerando de la presente y se fijó el valor de los pliegos.

Que consecuentemente, por Resolución N° 1138-COMFER/01 se llamó a concurso para la adjudicación de las licencias referidas y se aprobó, como Anexo I, el cronograma en base al cual se efectuarán los actos de apertura de los respectivos procesos concursales, cronograma que luego fue modificado por resolución N° 1573-COMFER/01.

Que en el referido anexo se incorporó como Canal, Frecuencia y Categoría a concursar el 295, 106.9 Mhz, A, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que resulta menester precisar las condiciones de directividad con que deberá emitir la emisora cuya licencia eventualmente se adjudique en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a efectos de evitar interferencias a otros servicios de radiodifusión que se encuentren operando con licencia o autorización.

Que de acuerdo con lo informado oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la emisora correspondiente al Canal 295, Categoría A, Frecuencia 106.9 Mhz, Coordenadas geográficas Latitud Sur 34° 38', Longitud Oeste 58°, 28'.Hma máxima 200m, PRE máxima 110 kw entre ángulos azimutales de 110° y 10° y nulo los ángulos azimutales de 10° y 110°, a fin de no colocar señal sobre territorio Uruguayo, los contornos de servicio deberán servir únicamente en territorio Nacional.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativas ha emitido el pertinente dictamen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 98, inciso b), apartado 7 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínanse las condiciones de directividad con que deberá operar el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que operará en el Canal 295, Categoría A, Frecuencia 106.9 Mhz, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Coordenadas geográficas Latitud Sur 34° 38', longitud Oeste 58° 28', Hma máxima 200 m, PRE máxima 110 kw entre ángulos azimutales de 110° y 10° y nulo entre los ángulos azimutales de 10° y 110°, a fin de no colocar señal sobre territorio Uruguayo, los contornos de servicio deberán servir únicamente en territorio Nacional, incluido en el llamado a concurso efectuado por Resoluciones N° 1138 y 1573-COMFER/01.

Art. 2° — Dispónese que el presente acto administrativo integra, como Anexo I, el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio de radiodifusión sonora cuyas características se consideran en el artículo precedente.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Gustavo F. López.

Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente

PENSIONES

Resolución 1039/2001

Prorrógase el plazo previsto para el cumplimiento del Censo Nacional obligatorio dispuesto por la Resolución Nº 721/2001, por parte de los titulares de pensiones graciables.

Bs. As., 18/9/2001

VISTO la Resolución Nº 721/01 MDSyMA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente facilitarles a los beneficiarios de pensiones graciables la presentación de la documentación requerida para el cumplimiento del Censo Nacional obligatorio dispuesto a través del acto precedentemente mencionado.

Que a la luz de la experiencia recogida hasta el presente resulta adecuado otorgar un mayor plazo para cumplir con tal normativa.

Que, por otra parte, y sin perjuicio que se han previsto numerosas entidades públicas y organizaciones no gubernamentales donde puede presentarse el formulario respectivo, deben arbitrarse todos los medios posibles para simplificar y facilitar tal trámite, ampliándose los lugares, las localidades y las instituciones autorizadas para recepcionar el formulario en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por los Decretos Nº 3671/49 y Nº 499/01.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DESARROLLO SOCIAL
Y MEDIO AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por TREINTA (30) días hábiles administrativos el plazo previsto para el cumplimiento por los titulares de pensiones graciables liquidadas por la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del Censo Nacional obligatorio dispuesto por Resolución MDSyMA Nº 721/2001.

Art. 2º — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES adoptar todas las medidas necesarias para ampliar las actuales bocas para la recepción de los formularios, teniendo en cuenta para ello entre otros a Municipios, lugares de pago, Comisarías, instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, etc. donde los beneficiarios puedan cumplimentar el Censo precedentemente mencionado.

Art. 3º – Regístrese, notifíquese a la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Cafiero.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 53/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 1/10/2001

VISTO el Expediente. Nº 024-99-80654582-8-790 con agregados 024-33-60572631-9-641-2, 024-20-07804115-4-641-1, 024-30-51854694-1-641-1, 024-3069496974-3-641-1, 024-30-51481645-6-641-1, 024-20-06831028-9-641-1, 024-20-24442253-6-641-1, 024-20-06843899-4-641-1, 024-27-03745310-8-641-1, 024-20-08513832-5-641-1, 024-33-51414203-9-641-1, 024-30-67205574-8-641-1, 024-30-65399222-6-641-1, 024-30-64356886-8-641-1 y 024-20-16061933-4-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 740 del 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N Nº 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes cuyas actuaciones hubieren sido iniciadas con fecha anterior al dictado de la misma, serán incorporados de manera transitoria al Sistema citado debiendo los empleadores cumplir con los requisitos estipulados en la citada Resolución, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 17.177 de fecha 30 de julio de 2001.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades delegadas por la Resolución D.E.-A Nº 871/01.

Por ello,

EL GERENTE
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Mendoza detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Los empleadores cuya incorporación transitoria se aprobó en el Artículo 1º deberán cumplir, en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días de publicada la presente, con los requisitos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 740/01; caso contrario serán excluidos del Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Angel L. Andrade.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Valestra Víctor Humberto.
DOMICILIO LEGAL: Pje. Cte. Espora Nº 04 dpto. C 4- Localidad General San Martín - Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Gral. San Martín- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 20-16061933-4
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Fantelli Jesús Carlos, María Mercedes, Beatriz Patricia y Carlos Pedro José.
DOMICILIO LEGAL: Rivadavia Nº 278- Localidad General San Martín - Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Gral. San Martín- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 30-64356886-8
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Agroindustrias Mammana S.R.L.
DOMICILIO LEGAL: Independencia Nº 94 piso PB - Localidad Rivadavia Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Rivadavia- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 30-65399222-6
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Viña Santa Teresa S.R.L.
DOMICILIO LEGAL: Dos de Abril Nº 459- Localidad Rivadavia Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Depto. San Martín- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 30-67205574-8
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Sucesores Sebastián Mammana S.R.L.
DOMICILIO LEGAL: Comandante Torres S/N- Localidad Rivadavia - Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Rivadavia- Prov. Mendoza
Dpto. San Martín- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 33-51414203-9
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Rossi, Alberto Olindo
DOMICILIO LEGAL: Pje. Salta y Pte. Perón - Localidad Hernandarias - Prov. de Entre Ríos
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Gral. San Martín- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 20-08513832-5
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Mammana, Catalina Clara.
DOMICILIO LEGAL: Comandante Torres S/N- Localidad Rivadavia Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto Rivadavia- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 27-03745310-8

FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Mammana, Plácido Miguel
DOMICILIO LEGAL: Independencia Nº 94 PB- Localidad Rivadavia - Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Rivadavia- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 20-06843899-4
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Badui, Roberto Ceferino
DOMICILIO LEGAL: Uriburu Nº 19- Localidad Palmira - Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Gral. San Martín- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 20-24442253-6
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Comeglio, Aldo Humberto.
DOMICILIO LEGAL: Justo Estrada S/N La Central- Localidad Rivadavia Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Rivadavia- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 20-06831028-9
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Sucesores de Leonardo Vanella S.A.A.I.C.
DOMICILIO LEGAL: La Posta S/N- Localidad Junín - Prov. Mendoza

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Junín- Prov. Mendoza
Dpto. San Martín- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 30-51481645-6
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Rodato, Hilda Elva- Ventura, Roberto
DOMICILIO LEGAL: Sargento Mariano Escalada Nº 490- Localidad General San Martín - Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Gral. Junín- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 30-69496974-3
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: S.A. Uvas y Vinos de San Martín Mendoza
DOMICILIO LEGAL: Isidoro Busquet Nº 702- Localidad La Colonia- Junín - Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Rivadavia- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 30-51854694-1
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Sanita, Carlos Miguel
DOMICILIO LEGAL: 20 de Junio Nº 4135- Localidad Pedriel - Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. San Martín- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 20-07804115-4
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Le Billoud S.A.
DOMICILIO LEGAL: Juan de la Cruz Videla S/N- Localidad Cruz de Piedra - Prov. Mendoza
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Dpto. Rivadavia- Prov. Mendoza
CUIT NUMERO: 33-60572631-9
FECHA DE VIGENCIA: Julio de 2001

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 548/2001

Fíjanse valores mínimos de exportación FOB provisionales para operaciones con productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarios de las Repúblicas de Chile y Sudáfrica.

Bs. As., 3/10/2001

VISTO el Expediente N° 061-002339/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma productora nacional ISOTEX S.A. peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de la REPUBLICA DE CHILE y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7019.39.00.

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 2 de junio de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que a través del Acta de Directorio N° 644 de fecha 5 de julio de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA. concluyó que: “Del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas, la Comisión concluye que existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación”.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA elevó con fecha 6 de julio de 2000 al ex- Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se detectaron márgenes de dumping.

Que por el Acta de Directorio N° 652 de fecha 19 de julio de 2000 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas por el Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 para justificar el inicio de una investigación.

Que mediante Resolución de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 78 de fecha 12 de octubre de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que en el Informe de la Dirección de Competencia Desleal de fecha 23 de febrero de 2001 se han reunido elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento del TREINTA COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (30,95%) para los paneles y del TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (36,55%) para los rollos originarios de la REPUBLICA DE CHILE y un margen de dumping del VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) para los paneles y del CIENTO VEINTITRES COMA TREINTA POR CIENTO (123,30%) para los rollos originarios de la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Que en atención al Acta de Directorio N° 734 de fecha 16 de febrero de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, determinó preliminarmente que: “… existen indicios razonables de que la industria nacional productora de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento sufre daño importante causado por las importaciones originarias de Chile y Sudáfrica”.

Que a fin de llegar a la conclusión mencionada en el considerando inmediato anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR fundamentó su determinación en que: “a) existe una tendencia en las importaciones; que permite considerar que hubo un aumento significativo en los términos del párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo. b) la tendencia decreciente de los precios de las importaciones hasta el último semestre de 2000 y el margen de subvaloración de los precios permite concluir que las importaciones procedentes de los orígenes investigados han afectado a los precios del producto nacional similar en el mercado interno. Y c) En la relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional se observa que mientras en el primer semestre de 1999 ambos orígenes tenían una participación menor del 10% (Chile con 2% y Sudáfrica con 7%) en el primer semestre de 2000, las mismas crecieron al 29% (Chile con 15% y Sudáfrica con 14%)”.

Que por el Acta de Directorio N° 746 de fecha 21 de marzo de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, decidió preliminarmente por unanimidad que “... existen indicios de que por los efectos del dumping, las importaciones de “lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento originanos de las Repúblicas de Chile y Sudáfrica” causan daño importante a la producción nacional. Asimismo, la Comisión determina que están dadas las condiciones para que la Autoridad de Aplicación pueda proceder a la aplicación de medidas provisionales, toda vez que la tendencia de las importaciones con dumping de los orígenes investigados, pueda profundizar las condiciones de daño durante el período que dure la investigación”.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que por medio de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA DE CHILE y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos de lana de vidrio aglomerados con resinas fenólicas termoendurecibles con o sin revestimiento, originarias de la REPUBLICA DE CHILE y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 7019.39.00, un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 2,69) por kilogramo para los rollos y para los paneles de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA VEINTE CENTAVOS (U$S 2,20) por kilogramo para las originarias de la REPUBLICA DE CHILE y un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA TREINTA CENTAVOS (U$S 2,30) por kilogramo para los rollos y para los paneles de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO COMA SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 1,69) por kilogramo para las originarias de la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 2° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 1° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que proceda a exigir los certificados de origen en todas las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por los derechos previstos, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores a los valores mínimos de exportación FOB fijados en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ley N° 24.425	Sancionada: 7 de Diciembre de 1994. Promulgada: 23 de Diciembre de 1994. Publicación Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA: 5 de Enero de 1995.
Decreto N° 1326	Firmado: 10 de Noviembre de 1998. Publicación Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA 13 de Noviembre de 1998.
ResoluciónN° 763 ex-MEYOSP	Firmada: 7 de junio de 1996. Publicación Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA 13 de Junio de 1996.
Resolución N° 381 ex-MEYOSP	Firmada: 1 de Noviembre de 1996. Publicación Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA 6 de Noviembre de 1996.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

LLAMADO A CONCURSO DE REPRESENTANTES

Se convoca a la selección de Representantes previstos en el Art. 10 de la LEY NACIONAL DE TEATRO (Ley Nº 24.800) de acuerdo al siguiente detalle:

REPRESENTANTES PROVINCIALES, por el término de cuatro (4) años y suplentes, en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Misiones, Río Negro, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, San Luis, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

REPRESENTANTES PROVINCIALES SUPLENTES, en las siguientes provincias: Entre Ríos, Catamarca, Chubut.

REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL (Art. 9 inc. d) por el término de dos (2) años y sus respectivos suplentes.

Las Bases, condiciones y las solicitudes de inscripción podrán ser retiradas en las oficinas de los Organismos de Cultura Provinciales, en las sedes de los Representantes Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 – 7º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

La fecha de Inscripción será del 5 de octubre al 5 de noviembre de 2001 inclusive.

Enviar las solicitudes personalmente o por correo (con aviso de retorno), al Instituto Nacional del Teatro, CONCURSO DE REPRESENTANTES, Av. Santa Fe 1243 – 7º Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia del Correo. Consultas a: institucionales@inteatro.gov.ar

LOS CARGOS NO SERAN REMUNERADOS

El jurado estará integrado por Roberto Cossa, Osvaldo Bonet, María de los Angeles González, Rosa Avila y Manuel Chiesa.

e. 5/10 Nº 365.364 v. 5/10/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

ACORDADA AA-1583

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil uno, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Agustín TORRES, a efectos de considerar las medidas procesales a tomar con respecto al día 29 de agosto del corriente año.

I. Que el día 29 de agosto se produjo una movilización laboral de carácter general con profusión de columnas de manifestantes circulando por la Av. Julio A. Roca en dirección a la Plaza de Mayo, lo que dificultó la actividad laboral normal de la totalidad del edificio en que se encuentra la sede del Tribunal Fiscal de la Nación, en el número 651 de dicha arteria.

II. La actividad de los manifestantes se extendió al hall de entrada del edificio citado —donde se encuentran radicadas las mesas de entradas del organismo— lo que impidió no sólo la normal actividad de las mismas, sino también el libre acceso de los litigantes y profesionales, que se vieron dificultados, e impedidos en algunos casos, de acceder a las mismas a efectos de hacer valer sus derechos, pese a que el personal de las mesas de entradas permaneció en sus puestos de trabajo durante el horario de atención al público.

III. Que los derechos de los litigantes y profesionales se han visto limitados en su normal ejercicio, por lo que a efectos de preservarlos corresponde decretar inhábil a los efectos procesales el día 29 de agosto. Por ello, los señores vocales,

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Decretar inhábil a los efectos procesales el día 29 de agosto del 2001, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber y archívese.

Dr. TORRES, Agustín
Dr. BUITRAGO, Ignacio
Dr. BOSCO, José
Dr. CELDEIRO, Ernesto
Dr. PORTA, Carlos
Dr. CASTRO, Juan Pedro
Dr. URRESTI, Esteban
Dr. LITVAK, José
Dra. GRAMAJO, Ethel
Dra. SIRITO, María Isabel
Dr. BRODSKY, Sergio
Dra. WINKLER, Paula
Dr. KRAUSE MURGUIONDO, Gustavo
Dra. GARCIA VISCAINO, Catalina
Dra. SILBERT, Susana
Dra. CRESCIA, Silvia
Dr. BASALDUA, Ricardo
Dra. FERNANDEZ de la PUENTE, Elena
Dr. SARLI, Jorge

e. 5/10 Nº 364.968 v. 5/10/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1646/2001

Bs. As., 21/9/2001

VISTO el Decreto Nº 799/01, la Decisión Administrativa Nº 121/01, y el artículo 36 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 799/01, artículo 4º se limitó en la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL ($ 8.831.000.-) el monto del aporte al TESORO NACIONAL dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 25.401, correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, importe que debe ser incorporado como recurso propio del Organismo al solo efecto de atender al pago de las deudas originadas en los subsidios a la producción de películas nacionales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, facultándose asimismo al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a compensar con el pago de los subsidios referidos la deuda que los beneficiarios de los mismo registren con el Organismo.

Que por Decisión Administrativa Nº 121/01 se modificó el Presupuesto del Organismo para el ejercicio 2001 en el sentido dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 799/01.

Que de lo expuesto resulta que por un lado se cuenta con una suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL ($ 8.831.000.-) para el pago de subsidios remanentes del pago de los ejercicios 1999 y 2000, y por otro con la autorización para compensar con el pago de subsidios remanentes correspondientes a los ejercicios mencionados en los casos que los beneficiarios de los mismos sean deudores del Organismo.

Que de ello se sigue que no se ha fijado un límite a la compensación, más que aquella que resulte de la aplicación de los subsidios generados a los créditos adeudados, y hasta la concurrencia de la suma menos en cada caso particular.

Que en consecuencia, la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL ($ 8.831.000.-) es destinada a atender los subsidios remanentes de pago en los casos en que no corresponda la compensación y asimismo por las sumas que habiendo compensación, excedieran la misma, todo ello referido a los ejercicio 1999 y 2000.

Que considerando el monto del Decreto Nº 799/01 y el importe de los subsidios a atender de dicho ejercicio, el primero no es suficiente para el pago de la totalidad de los importes remanentes citados.

Que en dicho caso es de aplicación lo dispuesto por los artículos 33 y 36 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar Resolución sobre la cuestión.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La aplicación de subsidios remanentes de pago correspondientes a los ejercicios 1999 y 2000, conforme la facultad dispuesta por el artículo 4º del Decreto 799/01, en los casos de ser sus beneficiarios deudores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se efectuará hasta el total de la suma menor que resulte entre el subsidio a aplicar y la deuda que se mantenga.

ARTICULO 2º — La sumas remanentes de pago por subsidios correspondientes al ejercicio 2000 en los casos de no ser los beneficiarios deudores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y cuando hecha la aplicación de subsidios a deudas quede un saldo a favor del beneficiario, se abonarán en el porcentaje que resulte por aplicación y con los efectos dispuesto por los artículos 33 y 36 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. ROBERTO MILLER, Subdirector Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/10 Nº 364.861 v. 5/10/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 29/9/2001

CIRCULAR Nº 5/2001

Decreto 1060/2001

Esta Oficina Nacional, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 1060/2001, hace saber que dicho cuerpo normativo contempla los siguientes supuestos:

1) Contratos cumplidos y pendientes de pago

Las contrataciones en virtud de las cuales el proveedor haya entregado los bienes o prestado los servicios antes del 1º de julio, agotando con ello el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, no son alcanzadas por la reducción dispuesta en el artículo 4º, debiendo pagarse las mismas de acuerdo a lo pactado.

Ello, en razón de lo dispuesto en el artículo que establece lo siguiente: "... Las contraprestaciones a cargo del Estado correspondientes a prestaciones cumplidas en contratos de suministro, servicio u obra, se considerarán en las mismas condiciones de los demás compromisos financieros.

2) Contratos en ejecución

Las prestaciones pendientes de cumplimiento, desde el 1º de julio en adelante, son pasibles de la aplicación de la aludida reducción, debiendo procederse de la manera allí dispuesta en el artículo 1º.

En tal sentido, si los proveedores aceptan la reducción, se continúa con el contrato en las mismas condiciones, de lo contrario, si la prestación fuera prescindible para el interés general se revoca aquél,

y si la prestación fuera imprescindible, se dispone la reducción del ritmo de ejecución del servicio, de frecuencia de las entregas o de las cantidades pedidas de bienes, de modo de adecuar el gasto al crédito existente, teniendo en cuenta la disminución dispuesta.

Conforme lo expuesto se concluye que, respecto de estos contratos, la reducción del 13% debe aplicarse a cada uno de ellos.

Cabe destacar que la denominación “contratos en ejecución” se refiere a aquellos casos en los cuales ya se ha emitido la respectiva orden de compra, debiendo el proveedor cumplir con la prestación a su cargo. Por lo tanto, la reducción dispuesta alcanza, tanto a los contratos cumplidos, pero con la contraprestación a cargo del Estado pendiente, como a aquéllos de tracto sucesivo, es decir, con prestaciones a cumplir periódicamente, por ejemplo los servicios de mantenimiento, limpieza, etc. que se contratan por todo el ejercicio. Respecto de estos últimos, se deberá realizar la negociación pertinente con los proveedores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º.

3) Contratos que se celebren a partir de la entrada en vigencia del Decreto:

A partir de la entrada en vigencia de la norma, y atento a que cada organismo ya tiene su presupuesto reducido en un 13%, en lo sucesivo procederá a contratar los bienes y servicios, teniendo en cuenta la disponibilidad de cuota de crédito presupuestaria con que cuente. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 5/10 Nº 364.960 v. 9/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 6980 — 18/09/01 — Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de Referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010920	20010920
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.50	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	26.25	15.00
Plazo fijo - de 60 o más días	24.25	13.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 5/10 Nº 364.918 v. 5/10/2001

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/09/2001 al **30/09/2001**	17,51	17,38	17,26	17,13	17,01	16,89	**1,46**

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/09/2001 al **30/09/2001**	17,76	17,89	18,02	18,15	18,28	18,42	**1,46**

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa que se detalla seguidamente:”

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde	**01/09/2001 al 30/09/2001**	**17,76**

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 29.727 del día 07-sep-01.

Gestión Activos y Pasivos Locales.

e. 5/10 Nº 364.970 v. 5/10/2001

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 553/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el Expte. MI Nº EX011856/2001 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 56 y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 768 del 15 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir una vacante en representación de este Ministerio ante el Equipo de Coordinación General, Órgano del Plan Nacional de Prevención del Delito Urbano creado por la norma citada en el Visto, función que hasta hace unos meses estaba a cargo del entonces titular de la ex-Subsecretaría de Seguridad Interior.

Que la persona seleccionada para ello reúne antecedentes suficientes para desempeñar las funciones específicas que se derivan de dicha representación, atento que al momento ha venido interactuando en el citado Plan desde la coordinación del Programa de Seguridad Ciudadana en formulación en la Unidad Ejecutora Central de este Ministerio, sin que ello a la vez implique erogación alguna por parte del Estado Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o Decreto Nº 438/92) modificado por la Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Señor Eduardo Enrique ESTEVEZ (DNI Nº 12.472.037) como integrante del Equipo de “COORDINACION GENERAL DEL PLAN NACIONAL DE PREVENCION DEL DELITO URBANO” en representación de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAMON BAUTISTA MESTRE, Ministro del Interior.

e. 5/10 Nº 364.938 v. 5/10/2001

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución Nº 476/2001

Bs. As., 3/9/2001

VISTO lo actuado en el Expediente M - 4666 c.v./2001 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo propuesto por el señor Prefecto Nacional Naval, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, contratar la adquisición de SIETE (7) embarcaciones semirrígidas, con carena en aluminio y borda inflable, de NUEVE (9,00) metros de eslora mínima propulsadas con motores diesel marinos internos y patas dentro/fuera, a fin de ser utilizadas en cumplimiento de las funciones específicas de patrullaje y salvaguarda de vidas humanas dentro del área de jurisdicción de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en un todo de acuerdo con el requerimiento formulado por la Dirección del Material de la mencionada Institución.

Que en tal sentido la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - Dirección del Material y la Dirección de Administración, elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme las pautas de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354 de fecha 31 de Diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467) vigente en función de lo establecido por el artículo 137 - inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que en función del monto asignado por la Jefatura de Planeamiento Logístico de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a fojas DOS (2) a DOS (2) vuelta y QUINCE (15), contemplado en el artículo 26 de la Ley Nº 25.064 concordante con el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, se cuenta con la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000,00) para afrontar la erogación del acto licitario, siendo procedente efectuar una Licitación Pública Internacional - Etapa Múltiple Internacional –Doble Sobre— de acuerdo al artículo 55 de la Ley mencionada en el segundo párrafo, concordante con los artículos 20 - inciso a), 22 - inciso c), 33, 34 y Título IX – Capítulo I del Decreto Nº 436 del 05 de junio de 2000.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, incisos a) y b), del .mencionado Decreto Nº 436/00, corresponde autorizar el procedimiento de selección y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que es facultad del suscripto aprobar lo actuado acorde con las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Internacional – Etapa Múltiple Internacional —Doble Sobre— bajo los alcances del artículo 55, de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354 de fecha 31 de Diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467) vigente en función de lo establecido por el artículo 137 - inciso a) de la Ley Nº 24.156, concordante con los artículos 20 - inciso a), 22 - inciso c), 33, 34 y Título IX - Capítulo I del Decreto Nº 436/00, para contratar la adquisición de SIETE (7) embarcaciones semirrígidas, con carena en aluminio y borda inflable, de NUEVE (9,00) metros de eslora mínima propulsadas con motores diesel marinos internos y patas dentro/fuera, a fin de ser utilizadas en cumplimiento de las funciones especificas de patrullaje y salvaguarda de vidas humanas dentro del área de jurisdicción de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que obra como Anexo y forma parte integrante de la presente, en cumplimiento del artículo 24 - inciso b) del Decreto Nº 436/00 que regirá en la Licitación mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - Dirección de Administración - Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento - División Contrataciones, efectúense las tramitaciones que correspondan, de conformidad a las pautas fijadas por el Decreto Nº 436/00 reglamentario de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354 de fecha 31 de Diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467) vigente en función de lo establecido por el artículo 137 - inciso a) de la Ley Nº 24.156.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ENRIQUE MATHOV, Secretario de Seguridad Interior, Ministerio del Interior.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-CAPITAL FEDERAL).

e. 5/10 Nº 362.213 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-10-2001

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		237
½ RES	119	
Cuartos	59	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,23	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,89	
PORCINA (2): (excepto lechones)		84
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,93	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,17	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) – Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2)- Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTE ZONALES SIN VARIACION.

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 5/10 Nº 364.969 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.414 del 28/9/2001

Expediente Nº 40.957 – PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. JUAN JOSE SAFATLE

SINTESIS:

VISTO ...y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Juan José Safatle, matrícula Nº 20.845, una INHABILITACION por el término de UN AÑO.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Juan José Safatle a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento mayor sanción.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 5/10 Nº 365.081 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.415 del 28/9/2001

Expediente Nº 39.930 – PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. CESAR HORACIO LIJO

SINTESIS:

VISTO ...y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ratificar la Resolución Nº 27.896 en cuanto a disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. César Horacio Lijo (matrícula Nº 8469) por el término de un año.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. César Horacio Lijo (matrícula Nº 8469) para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado munido de sus registros de uso obligatorio llevados conforme al plexo normativo vigente, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción de mayor gravedad.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091 (texto Ley 24.241).

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL – Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas – Capital Federal.

e. 5/10 Nº 365.084 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.416 del 1/10/2001

Expediente Nº 41.682 – “PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS S/DENUNCIA C/LA ECONOMIA COMERCIAL S.A. DE SEGUROS GENERALES”.

SINTESIS:

VISTO ...y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control a la entidad sancionada y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL – Superintendente de Seguros.

El texto completo de la Presente resolución puede ser consultado en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/10 Nº 365.080 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 28.417 del 1/10/2001

Expediente Nº 40.855 – PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. JUAN DE LA CRUZ PELOZO

SINTESIS:

VISTO ...y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, RESUELVE:

ARTICULO 1º —Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. JUAN DE LA CRUZ PELOZO, matrícula Nº 29.663.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL – Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas – Capital Federal.

e. 5/10 Nº 365.083 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 405/2001

S/Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Córdoba.

Bs. As., 2/10/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Córdoba propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica al Abogado Carlos Fernando LOPEZ TRASMONTE, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Penal Tributario de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la Sección citada precedentemente al Abogado Mariano LONGOBARDI.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Carlos Fernando LOPEZ TRASMONTE (legajo Nº 90.527/45) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Penal Tributario de la Región Córdoba.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Córdoba:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Carlos Fernando LOPEZ TRASMONTE	DIVISION JURIDICA
Abog. Mariano LONGOBARDI (Legajo Nº 35.149/40)	SECCION PENAL TRIBUTARIO

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 5/10 Nº 365.086 v. 5/10/2001

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 07/09/01, donde se publicó el Aviso Nº 362.188 correspondiente a la Resolución General Nº 1029 - ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación.

Donde Dice:

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsiones pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30707672214	JUAN CARLOS MORO S.R.L	Productores de Bienes de Capital-Met	100	100	100	30/4/02

Debe decir:

30707672214	JUAN CARLOS MORO S.R.L.	Productores de Bienes de Capital-Met	100	100	100	3/12/01

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Direccion General Impositiva.

e. 5/10 Nº 365.087 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-51996288-4	REGAM SA	0	100	DE PAOLI RAUL C.	JEFE INT REG	270	AG SEDE 2 CBA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/10 Nº 365.419 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

(Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica al Sr. Despachante de Aduana JOSE MARIA DUBARRY, C.U.I.T. Nº 20-05142586-4, con último domicilio registrado en calle Sargento Cabral 529, piso 13º, Dpto. "B" de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; los términos de la Resolución Nº 241/01, recaída en EA52-2114/98 y que en su parte resolutiva dice: "Rosario, 31 de mayo de 2001. ARTICULO 1º.- ANULAR de oficio el Permiso de Embarque documentado como DUA Nº 52717-8/98, por la firma exportadora SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA (CUIT Nº 30-56037805-6) a través de su Despachante de Aduana JOSE MARIA DUBARRY... quedando caducados tanto el Permiso de Embarque como la Solicitud de Destinación de Tránsito en los términos del Art. 385 del C.A. Res. ANA 1964/87 - Punto 2.10 y Art. 38 del Dto. 1001/82 respectivamente. ARTICULO 2º.- DEJAR CONSTANCIA que... no se ha abonado reintegro al exportador.. ARTICULO 3º.- OFICIESE a la Dirección General Impositiva con el propósito de tomar conocimiento... ARTICULO 4º.- DE FORMA. Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana Rosario.

e. 5/10 Nº 364.920 v. 5/10/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Se notifica a través del presente a las personas que se detallan a continuación que se ha aplicado la INSTRUCCION GENERAL Nº 0001/98 (D.G.A.) en las actuaciones respectivas y en las cuales figuran como imputados, debido a que el monto del valor de la mercadería afectada en las mismas no supera el importe de ($ 500,00) PESOS: QUINIENTOS, disponiéndose el archivo provisorio de las mismas. Asimismo se hace saber que en el perentorio plazo de (15) QUINCE días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 s.s. y c.c. del CODIGO ADUANERO). Fdo.: RAUL O. LAVINI, Administrador, Aduana de Concordia.

ACTUACION	RESOL. Nº	IMPUTADO	TIPO Y Nº DOCUMENTO	
DN16-008-2001	035/2001	BARON, DIEGO LUIS RAMON	D.N.I.	24.942.213
DN16-042-2001	039/2001	BENITEZ, ANTONIO MARIA	C.I. (P.F.)	14.618.586
DN16-140-2001	081/2001	CARDOZO, ADELFA NELLY	D.N.I.	2.311.596
DN16-087-2001	069/2001	DIMIER, JOSE LUIS	D.N.I.	22.879.016
DN16-104-2001	073/2001	MACHICADO GOMEZ, ROSA	D.N.I.	93.104.898
DN16-119-2001	079/2001	FERREUFINO MENDOZA, M. A.	D.N.I.	92.996.819

e. 5/10 Nº 364.930 v. 5/10/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en la que se encuentra involucrado como imputado, ha recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas. Intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR PABLO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10 Nº 050/01	ANIBAL GONZALEZ	985	$ 5.371,22

JUAN HILARIO ORTIZ, Aduana Bqueras.

e. 5/10 Nº 364.923 v. 5/10/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 inc. H y 1105)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilios dentro del radio urbano de esta Aduana: La Instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. G) del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10 Nº 123/01	NICOLASA SANCHEZ MEDINA	986-987

JUAN HILARIO ORTIZ, Aduana Bqueras.

e. 5/10 Nº 364.925 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa LA ROTONDA S.H. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la estación de servicio ubicada en la Av. Juan B. Alberdi 7500 de la Ciudad de BUENOS AIRES, anteriormente propiedad de MARCOS ROCCATAGLIATA, que se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MENOR a dicho mercado a partir del 1º de agosto de 1998 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El prestador del Servicio Público de Distribución o PAFTT al que está conectado es la empresa EDESUR S.A.

JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 5/10 Nº 364.911 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias, que la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA, ha solicitado la modificación de su condición actual de agente GRAN USUARIO del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA por el de DISTRIBUIDOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º Piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 5/10 Nº 364.914 v. 5/10/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 523/01

ACTA Nº 603

Nº LEY 24.065

Bs. As., 25/9/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Disponer que la realización de las tareas regulatorias específicas, singulares y excepcionales, sean pagadas por los propios agentes interesados que demanden su ejecución. 2.- Disponer que las erogaciones que resulten de la realización de dichas tareas regulatorias específicas, singulares y excepcionales, sean consideradas como gastos no previstos de inversión y reconocidos por el ENRE —previo análisis regulatorio— en la siguiente revisión tarifaria del agente regulado; 3.- Infórmese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA; 4.- Notifíquese a CAMMESA y cada uno de los agentes miembros del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

e. 5/10 Nº 365.036 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE OBREROS TRABAJADORES ESTIBADORES PORTUARIOS ARGENTINOS "COTEPAL" LTDA., matrícula Nº 11.162, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 66.792/97 por el que tramita un sumario instruido a la citada entidad, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 212/01, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., septiembre 28 de 2001. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º: Dasele por decaído el derecho contemplado en el Art. 60 del Dec. 1759/72, no aprovechado por la sumariada dentro del plazo hábil. Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición Sumarial Nº 34/01. Art. 3º: Llámase autos para resolver...". Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 5/10 Nº 364.973 v. 10/10/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 293/2001

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil uno, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 308/2000 caratulado "Concurso Nº 46/00 Juzgado Federal de Primera Inst. de Rawson Provincia del Chubut", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 38/01).

2º) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor,

SE RESUELVE:.

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Jorge Pfleger (DNI 11.973.150), Fernando Omar Gélvez (DNI 14.540.087) y Jorge Luis Miquelarena (DNI 12.834.529), la que se llevará a cabo el día 10 de octubre del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 5/10 Nº 365.403 v. 5/10/2001

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 294/2001

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre del año dos mil uno, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno,

VISTO:

El expediente 191/2000, caratulado "Concurso Nº 42/2000 Juez Juzgado Federal Nº 1 de Santa Fe", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación (dictamen 39/01).

2º) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 46 del reglamento mencionado.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Domingo Esteban Montanaro (DNI 16.894.528), Reinaldo Rubén Rodríguez (DNI 8.011.784), Julián Falcucci (DNI 18.418.650), Luis María Viaut (DNI 14.305.753) y Miguel Eugenio Abásolo Gustavino (DNI 11.933.348), la que se llevará a cabo el día 10 de octubre del corriente año, a las 9 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 5/10 Nº 365.404 v. 5/10/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Prendario
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

VENDE Y FINANCIA

Por cuenta, orden y en nombre de

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

DEPARTAMENTOS A ESTRENAR
C/COCHERA Y BAULERA

4 amb. c/dep. desde u$s 184.000.- (2 unidades)

3 amb. desde u$s 104.000.- (5 unidades)

2 amb. desde u$s 86.000.- (11 unidades)

La Pampa 1155/75 - Artilleros 1845 Ciudad de Buenos Aires.

Visitas: Concertar entrevista a los teléfonos 4322-7673 y 4322-9267, de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 4/10 N° 364.909 v. 5/10/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CAMBIO DE ORDEN DE INTERVENCION SYNCOMP S.R.L.

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1988 y sus modificaciones), por el art. 1º Dto. Nº 618/97 y/o el Dto. Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha que la fiscalización notificada bajo el Nº de O.I.I. 370354-1 el día 5 de Abril de 2000 mediante F 8000 009 Nº 006055 al contribuyente SYNCOMP S.R.L., C.U.I.T. 30-68915504-5, con domicilio Fiscal en Córdoba 6902 de la Ciudad de Rosario, por intermedio del Inspector Sr. Roberto Tarres, Legajo 27778/48, con la supervisión del Sr. Oscar Díaz, Legajo Nº 24350/59 pertenecientes a la División Fiscalización e Investigación Nº 3 Región Rosario I, con domicilio en calle Alvear Nº 149, Piso 1º, Rosario continuará bajo la orden de intervención 21138/9, por intermedio del Inspector Eduardo Gil, Legajo 33595/72 con la supervisión del señor Ricardo Capello, Legajo 27635/55 pertenecientes a esta División Fiscalización Nº 2 Región Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149 1er. Piso, Rosario.

La citada extensión de fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: IVA 3/99 a 2/00. — C.P. GUILLERMO GABRIEL ROCA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Nº 2, Región Rosario 1.

e. 1/10 Nº 364.347 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: GEO BORE MINES SERVICE SOCIEDAD ANONIMA Expte. ex-MEyOySP nº 070-000166/95, para que se presenten ante la Instructora Sumariante Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Oficina 15/16, CAPITAL FEDERAL, en relación a los expedientes antes mencionados donde se ha ordenando la instrucción del sumario correspondiente conforme lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otórgale a la sumariada conforme lo establecido en el art. 2º Anexo de la Resolución SICyM. Nº 163/93. vista de las actuaciones por el término de quince (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Se le hace saber que por Resolución de la Secretaría de Energía y Minería Nº 171/00 se ordeno instruir sumario por falta de presentación de la declaración jurada anual para el mantenimiento de su inscripción como empresa de servicios mineros, y la falta de información sobre bienes de capital importados bajo el art. 21 de la Ley Nº 24.196, de acuerdo a lo normado por los artículos 2º, 4º y 5º de la Resolución ex-SM. Nº 48/94. Dentro de dicho plazo deberá acreditar personería en legal forma y constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal, conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el términos de TRES (3) días. Fdo. Dra. Marta Iris TERG- Instructora Sumariante.

Buenos Aires, 20 SEP 2001

e. 3/10 Nº 364.478 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, notifica a la firma MAJU SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 41 de fecha 30 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 307.067/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. Impónese a la firma MAJU SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3164 del 29 de setiembre de 1986 y SUS modificatorios Nros. 3093 del 3 de octubre de 1990 y 4691 del 21 de diciembre de 1990—, el pago de una multa de pesos veintitrés mil quinientos cuarenta y dos con ochenta centavos ($ 23.542,80), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º. El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º. Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º. Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 5º. Notifíquese a la firma MAJU SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º. "De Forma" - Firmado: REINALDO BANARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 —Planta Baja— Sector 11.

e. 3/10 Nº 364.632 v. 5/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR notifica a la firma DILUVIO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 39 de fecha 30 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº 307.345/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma DILUVIO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 4351 del 30 de diciembre de 1985—, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º. Notifíquese a la firma DILUVIO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º. Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria 22.702. ARTICULO 4º. "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, SECRETARIA DE COMERCIO Y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR - Av. Julio A. Roca 651 —Planta Baja— Sector 11.

e. 3/10 Nº 364.723 v. 5/10/2001